

EST-PARP – 015– 17

ESTADO No. PARP- 015-17
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 331 del 16 de Junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **24 de Octubre de 2017**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QCP-1591	EXPLOTACIONES MINERAS PICAPIEDRA S.A.S	187-189	02-10-2017	AUTO PARP-264-17	<p>CLASIFICAR la Autorización Temporal No. QCP-15091, con base en el número de hectáreas, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo descrito en el Concepto Técnico PAR-PASTO-238-QCP-15091-17 de 06 de septiembre de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QCP-15091 bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-238-QCP-15091-17 de 06 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane el requerimiento realizado.</p> <p>REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QCP-15091 bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2016 junto con el correspondiente plano anexo y la presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2017, de acuerdo a la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. 4 0713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-238-QCP-15091-17 de 06 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane el requerimiento realizado.</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QCP-15091, que mediante AUTO PARP-031-16 de fecha 05/02/2016, AUTO PARP-370-16 de fecha 31/10/2016 y AUTO PARP-134-17 de fecha 24/04/2017 le fueron realizados requerimientos respecto de la presentación de FBM Anual de 2015 con su respectivo plano anexo; presentación de FBM Semestral de 2016; presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las CONCLUSIONES contenidas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-238-QCP-15091-17 de 06 de septiembre de 2017.</p>



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QBC-15281	TECNOAGREGADOS DEL PACÍFICO S.A.S	80-82	03-10-2017	AUTO PARP-265-17	<p>APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2015, toda vez que se encuentra bien diligenciado, dando así cumplimiento a la Resolución No. VSC 000420 del 15 de mayo de 2017; lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-236-QBC-15281-17 de fecha 06 de septiembre de 2017.</p> <p>APROBAR los formularios para la producción y liquidación de regalías del II, III y IV TRIMESTRE DE 2015 y I y II TRIMESTRE DE 2016; toda vez que se encuentran liquidados en ceros; lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-236-QBC-15281-17 de fecha 06 de septiembre de 2017.</p> <p>DECLARAR subsanado lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. VSC 000420 del 15 de mayo de 2017, en relación al pago por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3'647.644); lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-236-QBC-15281-17 de fecha 06 de septiembre de 2017.</p> <p>INFORMAR a la sociedad TECNOAGREGADOS DEL PACIFICO SAS, que respecto del Formato Básico Minero anual de 2015 allegado mediante radicado No. 20179080004002 de fecha 19 de mayo de 2017, esta autoridad minera encuentra improcedente la aprobación del FBM en comento, toda vez que no presenta el plano anexo requerido en la Resolución No. VSC 000420 de fecha 15 de mayo de 2017; en consecuencia, se recuerda a la sociedad que debe presentar el plano anexo al FBM Anual de 2015, para efectos de su correspondiente aprobación; lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-236-QBC-15281-17 de fecha 06 de septiembre de 2017.</p> <p>INFORMAR a la sociedad TECNOAGREGADOS DEL PACIFICO SAS, que respecto del Formato Básico Minero Semestral de 2016 allegado mediante radicado No. 20179080004002 de fecha 19 de mayo de 2017, se entenderá como no presentado; toda vez, que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de fecha 2 de Junio de 2016, dispone que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el <i>FBM SEMESTRAL Y ANUAL</i>, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO, de tal manera que la obligación en comento se encuentra pendiente de ser presentada ante la autoridad minera en forma correcta para efectos de su aprobación; lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-236-QBC-15281-17 de fecha 06 de septiembre de 2017.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17271	EDGAR CALDERON TORRES	778-782	09-10-2017	AUTO PARP-266-17	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma inmediata en el frente que actualmente se encuentra activo, deje bermas o terrazas para mejorar las condiciones de estabilidad del talud, y si por otra parte, se presentan o se observan pendientes negativas, abstenerse de continuar extrayendo mineral hasta tanto se realicen las adecuaciones respectivas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa allegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma inmediata implemente procedimientos de trabajo seguro para las labores que se realizan en la mina y en la planta de beneficio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>



					<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma permanente señalice los sitios en los cuales se observe caídas de roca o inestabilidad y restrinja el paso hasta tanto se apliquen los correctivos necesarios. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma permanente el profesional encargado de las actividades mineras en el área realice una inspección o verificación antes de iniciar labores, cerciorándose que las condiciones de seguridad son adecuadas para la realización de las actividades. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que reconforme los bancos de explotación conforme a las dimensiones y características aprobadas en el PTI, toda vez que en el momento de la inspección se estaba explotando la zona media del talud, pero no se observan bancos plenamente definidos y avanzados de manera descendente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído implemente el manual de operación segura para la retroexcavadora y cargadores usados en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído implemente registros estadísticos de incidentes y accidentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	---

REQUERIR al titular minero **bajo apremio de multa** de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación del presente proveído realice el mantenimiento al desagüe en la zona de planta de beneficio y frentes de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

REQUERIR al titular minero **bajo apremio de multa** de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente proveído realice un simulacro y mantenga en el área el respectivo registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

REQUERIR al titular minero **bajo apremio de multa** de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente proveído cuente en el área con certificados de capacitación de operadores de maquinaria. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

REQUERIR al titular minero **bajo apremio de multa** de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente proveído mejore las condiciones generales de la retroexcavadora utilizada para las labores de explotación, toda vez que se encuentra en regulares condiciones de operación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECORDAR al titular minero que cuando se vaya a reactivar el frente inactivo sobre el cual se presentó un deslizamiento en otro momento según lo observado y lo manifestado por la ingeniera que acompañó la inspección, deberá garantizar que las condiciones de estabilidad son óptimas, que no hay pendientes negativas, realizar mantenimiento al desagüe y realizar las actividades de explotación según lo aprobado en el PTI, por medio de bancos descendentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017.

RECORDAR al titular minero que deberá continuar con la elaboración e implementación del plan de emergencias y el SGSST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017.



						<p>RECORDAR al titular minero que deberá vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto, así mismo que las dimensiones de los bancos sean las aprobadas en el PTI. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que deberá de forma permanente mantener las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental – PMA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17271 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000029 de fecha 09 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JCJ-11122X	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	644-647	09-10-2017	AUTO PARP-267-17	<p>CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-229-JCJ-11122X-17 del 11 de agosto de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2017, en ceros, teniendo en cuenta que no se han adelantado actividades de explotación por no contar con licencia ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-229-JCJ-11122X-17 del 11 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2016, toda vez que el titular minero realizó la aclaración del diligenciamiento del ítem B. Producción y Ventas, en el formulario de la Herramienta SI-MINERO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-229-JCJ-11122X-17 del 11 de agosto de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado, y que además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-229-JCJ-11122X-17 del 11 de agosto de 2017.</p> <p>NO APROBAR el Formato Básico Minero anual del año 2016, toda vez que no se diligenció el ítem B. Producción y Ventas, en el formulario, y que además no cuenta con plano anexo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-229-JCJ-11122X-17 del 11 de agosto de 2017.</p> <p>REQUERIR como consecuencia de lo anterior al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual año 2016 en la Herramienta SI-MINERO, conforme las observaciones realizadas. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el</p>



						<p>Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-229-JCJ-11122X-17 del 11 de agosto de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero, que hasta no contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme de Licenciamiento Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, no se podrá adelantar labores de explotación en el área del título minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-229-JCJ-11122X-17 del 11 de agosto de 2017 y en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-106-JCJ-11122X-17 de fecha 11 de agosto de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que deberá mantener la señalización correspondiente dentro Contrato de Concesión No. JCJ-11122X. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-106-JCJ-11122X-17 de fecha 11 de agosto de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular minero que con respecto al cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita No. IV-PARP-180-JCJ-11122X-16 del 21 de septiembre de 2016, en campo se evidencio que se ha instalado señalización informativa y además se presentó plano actualizado del área del título, por lo tanto de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-106-JCJ-11122X-17 de fecha 11 de agosto de 2017 los mismos se declaran subsanados.</p> <p>INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17271 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-106-JCJ-11122X-17 de fecha 11 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO, PEDRO OYOLA OYOLA Y OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE	451-455	12-10-2017	AUTO PARP-268-17	<p>REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen el plano actualizado del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102-ICQ-08107-17 de fecha 10 de agosto de 2017. Por lo tanto se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe del cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar a los titulares que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presenten todos los soportes que evidencien la implementación del Documento Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de fecha junio de 2016, tales como actas de asistencia de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST a los trabajadores, Publicación del Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industria, evidencias de las actividades adelantadas del Plan de trabajo anual en SST, soportes (actas) de inducción y reinducción en SST, matriz de peligros (identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, planos de riesgos actualizados, evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios, acta de conformación, acta de reuniones del Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en</p>



					<p>el Trabajo, soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que han ocurrido en la mina, acta de conformación de la Brigada de Incendio, Acta de entrega de los Elementos de Protección Personal, evaluaciones médicas ocupacionales, registros de las inspecciones a la maquinaria y/o equipo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102-ICQ-08107-17 de fecha 10 de agosto de 2017. Por lo tanto se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe del avance de cumplimiento, con sus correspondientes soportes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo complementen la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación, zona de clasificación y en la vía de acceso (grado de pendiente). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102-ICQ-08107-17 de fecha 10 de agosto de 2017. Por lo tanto se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe del cumplimiento, con sus correspondientes soportes y registro fotográfico que evidencien la aplicación de los correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo realicen el mantenimiento a las obras de drenaje en la zona de acopio, para evitar empozamiento de agua. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102-ICQ-08107-17 de fecha 10 de agosto de 2017. Por lo tanto se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un informe del cumplimiento, con sus correspondientes soportes y registro fotográfico que evidencien la aplicación de los correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presenten informe aclaratorio donde explique por qué la producción actual del proyecto supera la aprobada en el PTO y/o aclaren si se presentará modificación del volumen de producción, teniendo en cuenta que para el I trimestre de 2017, se reportó una producción de 41.400 m³ y mediante Resolución VSC-00199 de fecha 13 de marzo de 2013, se aprueba una producción anual de gravas de 30.000 m³. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102-ICQ-08107-17 de fecha 10 de agosto de 2017. Por lo tanto se les concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen el informe solicitado o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma permanente omita realizar el almacenamiento de combustibles y/o aceites dentro del proyecto, teniendo en cuenta que el mantenimiento de la maquinaria y recarga de combustibles de la misma en la licencia ambiental, está contemplado realizarse por fuera del área del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102-ICQ-08107-17 de fecha 10 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento, con sus correspondientes</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>soportes y registro fotográfico que evidencien la aplicación de los correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad mediante Auto PARP-338-16 del 06 de octubre de 2016, a través del cual se acogió la visita de seguimiento de fecha 24 de agosto de 2016, referidos a la complementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero en zonas como el patio de acopio, ingreso a los frentes de explotación y clasificación. Por lo anterior, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102-ICQ-08107-17 de fecha 10 de agosto de 2017</p> <p>RECORDAR al titular minero que aunque la actividad de explotación se encuentre subcontratada, él es el único responsable de todas las obligaciones que se generen de la ejecución del Contrato de Concesión. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102-ICQ-08107-17 de fecha 10 de agosto de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que todas las actividades de explotación, se deben realizar de forma permanente de conformidad con el PTO aprobado, así como se debe realizar la socialización con los trabajadores del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102-ICQ-08107-17 de fecha 10 de agosto de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que debe mantener de forma permanente las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en la Licencia Ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102-ICQ-08107-17 de fecha 10 de agosto de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102-ICQ-08107-17 de fecha 10 de agosto de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08107 fue emitido el Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-102-ICQ-08107-17 de fecha 10 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00330-52	WALTER PRIMITIVO, EZEQUIEL ALBERTO y ERIKA LETICIA BURBANO ORTIZ	18-10-2017	788-790	AUTO PARP-269-17	<p>REQUERIR al titular minero, para que presente el FBM semestral y anual del año 2016 con su respectivo plano anexo, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-158-00330-52-17 de fecha 06 de abril de 2017; para lo cual se le concede al titular minero un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Se informa al titular de la licencia de la referencia, que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de fecha 02/06/2016, dispone que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución el FBM semestral y anual serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI MINERO.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, realizar mantenimientos preventivos y permanentes de las cunetas, especialmente en periodos de invierno del acceso interno y del acceso de la vía que conduce hacia el frente de explotación; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y</p>



					<p>recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-079-00330-52 del 14 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa alegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, realizar la construcción y mantenimiento de la cuneta superior de drenaje en la corona del frente de explotación en forma permanente, para el manejo de aguas lluvias; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-079-00330-52 del 14 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa alegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma inmediata realice la perfilación y conformación del talud de explotación, con una altura no superior de 12 metros y ángulos de inclinación inferiores al 70 %, para no generar pendientes negativas en el momento de continuar con la extracción del material; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-079-00330-52 del 14 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa alegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el Plan de Emergencias en el área del título minero, con el correspondiente Plano de riesgos identificados; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-079-00330-52 del 14 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa alegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma inmediata, mejore la señalización correspondiente al frente de explotación, zonas de beneficio, patio de acopio y administración; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-079-00330-52 del 14 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa alegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que en el momento de reiniciar actividades mineras si es del caso, debe realizar terraceos permanentes y perfilar el talud del frente de explotación activo, con una altura máxima de 12 metros en el talud, una berma de mínimo 5 mts de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>ancho y una inclinación en el talud inferior al 70%; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV PARP-079-00330-52 del 14 de julio de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto se defina la situación de la vigencia del título minero, toda vez que la misma venció el 21 de septiembre de 2013, habida cuenta de que el título minero no cuenta con el PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera.</p> <p>Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00270-52	ORLANDO GERARDO BENAVIDES	19-10-2017	901-905	AUTO PARP-270-17	<p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2015. Lo anterior, conforme lo descrito en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-129-00270-52-17 de fecha 13 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR la liquidación y pago de las regalías correspondientes a saldos de capital pendientes del IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016 toda vez que el titular minero presenta el pago por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$961), por concepto de pago extemporáneo de las regalías en mención, más los intereses generados desde el 19 de enero de 2016 hasta la fecha de pago, con una tasa del 12% anual. Lo anterior, conforme lo descrito en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-129-00270-52-17 de fecha 13 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR la liquidación y pago de las regalías correspondientes al III Y IV TRIMESTRE de 2016, toda vez que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías se encuentran bien diligenciados, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior, conforme lo descrito en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-129-00270-52-17 de fecha 13 de marzo de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero, FBM semestral de 2.016, toda vez que se encuentra bien diligenciado y además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior, conforme lo descrito en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-129-00270-52-17 de fecha 13 de marzo de 2017.</p> <p>DEJAR SIN EFECTO el requerimiento efectuado a través del Auto PARP-275-16 de fecha 23 de agosto de 2016, respecto de allegar los certificados de origen expedidos por el titular en el periodo correspondiente al IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, de conformidad con lo descrito en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-129-00270-52-17 de fecha 13 de marzo de 2017.</p> <p>DECLARAR un saldo a favor del titular minero por valor de OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$89), consignados en la cuenta No. 000 – 629006, el día 13 de octubre de 2015 mediante comprobante No. 140618 del Banco de Bogotá. Lo anterior, conforme lo descrito en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-129-00270-52-17 de fecha 13 de marzo de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del presente proveído, realice terraceos permanentes, inicie de forma inmediata la perforación y conformación del talud en el frente de explotación activo, con una altura máxima de 12 metros en el talud, una berma de mínimo de 5 mts a 7 metros de ancho y una inclinación en el talud inferior al 70%; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-095-00270-52-17 de fecha 29 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa allegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la construcción de cunetas y obras de arte necesarios para conservar el mantenimiento de las vías y mejorar su vida útil, con mantenimientos preventivos y permanentes de las cunetas y obras de arte, especialmente en períodos de invierno del acceso interno y del acceso de la vía que conduce hacia el frente de explotación activo; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-095-00270-52-</p>



					<p>17 de fecha 29 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa allegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente proveído, realice la construcción de cunetas en la parte superior y de cunetas perimetrales en el frente activo que permitan mejorar la estabilidad del talud y una vez construidas, realizar el mantenimiento correspondiente, de la cuneta superior de drenaje en la corona del frente de explotación y las cunetas perimetrales, en forma periódica, especialmente en periodos de invierno, para el manejo de aguas lluvias; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-095-00270-52-17 de fecha 29 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa allegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente proveído, presente el Plano de riesgos identificado a una escala adecuada y detallada; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-095-00270-52-17 de fecha 29 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa allegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente proveído, mantenga y mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, especialmente en el frente de explotación y en la zona de beneficio; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-095-00270-52-17 de fecha 29 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa allegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice la Implementación y socialización, del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-095-00270-52-17 de fecha 29 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa allegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>RECORDAR al titular minero, dar cumplimiento a lo planteado en el PTI, en cuanto al método de explotación, estas labores se deben continuar ejecutando. También mantener los registros de producción en el área del frente de explotación, patio de acopio y/o zona administrativa; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-095-00270-52-17 de fecha 29 de julio de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero, que debe abstenerse de realizar labores de explotación por fuera del área de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-095-00270-52-17 de fecha 29 de julio de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero, continuar con la medida de prevención de erosión y deslizamientos de manera permanente, conforme a lo descrito en las conclusiones y recomendaciones <i>Aspectos Técnicos</i> del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-095-00270-52-17 de fecha 29 de julio de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero, dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993; lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-095-00270-52-17 de fecha 29 de julio de 2017.</p> <p>Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-09581X	JOSÉ FERNANDO PABÓN HIDALGO	19-10-2017	413-419	AUTO PARP-271-17	<p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a los trimestres IV de 2015, I, II, III y IV de 2016 en razón a que se encuentran bien diligenciados; de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-HJN-09581X-17 de fecha 10 de abril de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2015, con su respectivo plano de avance, y FBM semestral de 2016; de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-HJN-09581X-17 de fecha 10 de abril de 2017.</p> <p>DECLARAR que el titular minero cuenta con un saldo a favor por valor de CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$53), derivado del pago incorrecto realizado respecto de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, consignado en la cuenta No. 000-629006 del Banco de Bogotá con el comprobante No. 132829 del 19 de enero de 2016; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-HJN-09581X-17 de fecha 10 de abril de 2017.</p> <p>DECLARAR que el titular minero cuenta con un saldo a favor por valor de CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$130), derivado del pago incorrecto realizado respecto de las Regalías correspondientes al I trimestre de 2016, consignado en la cuenta No. 000-629006 del Banco de Bogotá con el comprobante No. 132873 del 03 de Mayo de 2016; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-HJN-09581X-17 de fecha 10 de abril de 2017.</p> <p>DECLARAR que el titular minero cuenta con un saldo a favor por valor de CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$130), derivado del pago incorrecto realizado respecto de las Regalías correspondientes al I trimestre de 2016, consignado en la cuenta No. 000-629006 del Banco de Bogotá con el comprobante No. 132873 del 03 de Mayo de 2016; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-HJN-09581X-17 de fecha 10 de abril de 2017.</p> <p>DECLARAR que el titular minero cuenta con un saldo a favor por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$225), derivado del pago incorrecto realizado respecto de las Regalías correspondientes al II trimestre de 2016, consignado en la cuenta No. 000-629006 del Banco de Bogotá con el comprobante No. 0269215 del 22 de Julio de 2016; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-HJN-09581X-17 de fecha 10 de abril de 2017.</p> <p>DECLARAR que el titular minero cuenta con un saldo a favor por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$136), derivado del pago incorrecto realizado respecto de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, consignado en la cuenta No. 000-629006 del Banco de Bogotá con el comprobante No. 0258714 del 20 de Febrero de 2017; de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-HJN-09581X-17 de fecha 10 de abril de 2017.</p>



					<p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2017, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2016, con su respectivo plano anexo, y el FBM semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-166-HUN-09581X-17 de fecha 10 de abril de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma inmediata avance la terraza o banco superior ubicada en el frente de explotación actual, para poder continuar explotando mediante el método aprobado de bancos descendentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma inmediata complemente la señalización en el frente de explotación, riesgos, rutas de escape y punto de encuentro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma inmediata publique el reglamento de higiene y seguridad, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que **de forma inmediata** recargue el extintor que se encuentra vencido, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que **de forma inmediata** implemente el procedimiento de trabajo seguro para planta de beneficio y para la operación de descargue de mineral, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que **de forma inmediata** instale pasamanos en el área de oficina, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que **de forma inmediata** elabore e implemente el plano de riesgos, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que **de forma inmediata** implemente registro estadístico de incidentes, accidentes, enfermedades y sus respectivas investigaciones, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la notificación del presente acto administrativo realice capacitaciones a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene, uso correcto de EPP, primeros auxilios, socialización de procedimientos de trabajo seguro con los que cuenta y mantener registros en el área de esas capacitaciones. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección



						<p>Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo conforme el COPASST y termine de implementar el plan de emergencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo conforme zanjias de coronación dentro del sistema de desagüe de la mina y realice el mantenimiento a las cunetas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo implemente el manual de operación segura para la maquinaria utilizada en el área, y las listas de inspección o chequeo para la misma. Plazo otorgado, 30 días. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo realice el simulacro de evacuación en el área y tener los respectivos registros o evidencias. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la reinducción a los trabajadores. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes</p>
--	--	--	--	--	--	--

correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECORDAR al titular minero debe vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017.

RECORDAR al titular minero debe vigilar y garantizar que en caso de presentarse caídas de rocas o deslizamientos de material, se deberán tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y restringir el paso hasta tanto se apliquen los correctivos correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017.

RECORDAR al titular minero que el profesional encargado de las actividades mineras debe garantizar de forma permanente que en todo momento se dé cumplimiento a lo aprobado en el PTO. Y así mismo si se observa que se presentan situaciones de riesgo en una jornada, debe garantizar que se apliquen las medidas correctivas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017.

RECORDAR al titular minero que el profesional encargado de las actividades mineras en el área debe verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad son aceptables para la realización de las actividades, así mismo y debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017.

RECORDAR al titular minero que el profesional encargado de las actividades mineras que permanece constantemente en el área, de forma permanente debe verificar que las actividades cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto, así mismo que las dimensiones de los bancos, sean las aprobadas y siguiendo las recomendaciones de los estudios de estabilidad de taludes realizados en el área. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017.

RECORDAR al titular minero que el profesional encargado de las actividades mineras que permanece constantemente en el área, de forma permanente debe mantener las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental – PMA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017.

RECORDAR al titular minero que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y tener en el área registros de avances. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017.

INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **HJN-09581X** fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 000030 de fecha 09 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GFR-111	JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA Y MARCIAL FERNANDEZ MERA	20-10-2017	473-477	AUTO PARP-272-17	<p>CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. GFR-111, con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-230-GFR-111-17 de fecha 14 de agosto de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2017, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual de 2016, con su respectivo plano anexo, y el FBM semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-230-GFR-111-17 de fecha 14 de agosto de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice la inducción a los trabajadores y capacitación sobre el uso de los Elementos de Protección Personal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-108-GFR-111-17 de fecha 15 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, elabore e implemente el plano de riesgos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-108-GFR-111-17 de fecha 15 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
-----------------------	---------	---	------------	---------	------------------	--



REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, implemente el plan de emergencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-108-GFR-111-17 de fecha 15 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente plano actualizado del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-108-GFR-111-17 de fecha 15 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue de cumplimiento a lo ordenado, y/o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, implemente la señalización correspondiente en la frente de explotación y patio de acopio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-108-GFR-111-17 de fecha 15 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y tenga en el área registros de avances. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-108-GFR-111-17 de fecha 15 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular minero bajo apremio de **MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, implemente el registro estadístico de incidentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-108-GFR-111-17 de fecha 15 de agosto de 2017. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECORDAR al titular minero que de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-230-GFR-111-17 de fecha 14 de agosto de 2017, hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto PARP-386-16 del 21 de noviembre de 2016:

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación del Formato Básico Minero del semestre I de 2016, conforme los términos y plazos consagrados en las Resolución 40558 de 02 de Junio de 2016, modificada por la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. 2. Cumplimiento de las recomendaciones realizadas respecto del Informe de Visita IV-PARP-168-GFR-111-16 de fecha 14 de septiembre de 2016. <p>RECORDAR al titular minero que deberá de forma permanente mantener las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-108-GFR-111-17 de fecha 15 de agosto de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que al momento de realizar las actividades de explotación, éstas se deben realizar de conformidad con el PTO aprobado y se debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, para lo cual debe contar con todos los soportes de capacitación, evaluaciones médicas ocupacionales, registros de las inspecciones a la maquinaria y/o equipo y todas las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-108-GFR-111-17 de fecha 15 de agosto de 2017.</p> <p>RECORDAR al titular minero que deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-108-GFR-111-17 de fecha 15 de agosto de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFR-111 fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-108-GFR-111-17 de fecha 15 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 24 de Octubre de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Pasto, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARÍA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Punto de Atención Regional Pasto
Gestor T1 Grado 10

